

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Inmobiliaria Alberto Naranjo S.A. Nit. 900136827-3
Ejecutado	Sport Roof S.A.S. Nit. 900333545-6 Inversiones Rendón Castaño S.A.S. Nit. 900336896-1 Hernán David Villa Taborda C.C.15.446.381 Carlos Andrés Rendón Sánchez C.C. 98.670.362
Radicado	050013103008-2020-00179-00
Interlocutorio N°	146
Asunto	Libra mandamiento

Realizado el correspondiente estudio de admisibilidad del libelo demandatorio, se encuentra que el mismo se ajusta a las formalidades de los artículos 82 y 422 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, y demás normas concordantes,

El Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVO** a favor de **INMOBILIARIA ALBERTO NARANJO S.A.**, contra **SPORT ROOF S.A.S., INVERSIONES RENDÓN CASTAÑO S.A.S., HERNÁN DAVID VILLA TABORDA, Y CARLOS ANDRÉS RENDÓN SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$6.731.520), por concepto de canon de arrendamiento del mes de MARZO de 2020, comprendido del 15 de marzo al 14 de abril, más los intereses por mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera desde el 20 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b.** SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$6.731,520), por concepto de canon de arrendamiento del mes de ABRIL de 2020, comprendido del 15 de abril al 14 de mayo, más los intereses por mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera desde el 20 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c.** SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$6.731.520), por concepto de canon de arrendamiento del mes de MAYO de 2020, comprendido del 15 de mayo al 14 de junio, más los intereses por mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera desde el 20 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- d.** SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN ML QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$6.731.520), por concepto de canon de arrendamiento del mes de JUNIO de 2020, comprendido del 15 de junio al 14 de julio, más los intereses por mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera desde el 20 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- e.** SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$6.731.520), por concepto de canon de arrendamiento del mes de JULIO de 2020, comprendido del 15 de julio al 14 de agosto, más los intereses por mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera desde el 20 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- f.** SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$6.731.520), por concepto de canon de arrendamiento del mes de AGOSTO de 2020, comprendido del 15 de agosto al 14 de septiembre, más los intereses por mora a

la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera desde el 20 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

g. SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS CON CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$7.756.044), por concepto de CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, del local objeto del contrato de arrendamiento.

h. Por los cánones y cuotas de administración que se causen durante el presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y s.s. del C.G.P, en concordancia con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) para proponer excepciones (Art. 431 y 442 del C.G.P.)

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: De conformidad con el poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante, al abogado RIGO ADELMO NARANJO GARCÍA con T.P. 254.475 del C. S de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)